

VSC-PARP-022-2021
ESTADO No. PARP-022-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **6 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12561X	CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA, y, LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO	05/05/2021	107	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X , con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i> , para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la octava anualidad del periodo de explotación comprendida entre 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21. del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.



				<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.3 y 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 13 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Para el acatamiento de anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; II, III, y IV de 2020; y, I de 2021, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de</p>
--	--	--	--	---



				<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---



					<p>2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. HJR-12561X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 220 del 24 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-022-18 del día 28 de mayo de 2018, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, y, IV de 2017; I de 2018. <p>Auto Par Pasto No. 132 del 10 de abril de 2019, notificado en estado número PARP-012-19 del 30 de abril de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, y, IV de 2018.- Presentación al Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma autoridad. <p>Auto Par Pasto No. 235 del 22 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2016, y 2019; así como los FBM Anual de 2016, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2016; I, II, III, y, IV de 2019; I de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 210 del 03 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-065-HJR-12561X-18 del 03 de mayo de 2018.
--	--	--	--	--	--



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7., 3.4., 3.5., 3.6., 3.8., 3.9., 3.10., 3.12., 3.13., y 3.14., del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 620.444); suma declarada en Auto No. GTRC-0419-11 del 29 de septiembre de 2011, notificado en estado jurídico No. GTRC-0048-11 del 03 de octubre de 2011; la cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que los saldos a favor fueron pagados en la Cuenta de Ahorros del Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería, según comprobante de pago No. 52693268 de mayo de 2011, para lo de su competencia.</p> <p>4. NO ACOGER las conclusiones y/o recomendaciones dispuestas en los numerales 2.9., 3.3., 3.15., 3.16., del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021 por cuanto la multa impuesta en la Resolución No. GSC-ZO 000008 del 11 de julio de 2013, se remitió al Grupo de Cobro Coactivo mediante radicado No. 20149080028253 del 11 de julio de 2014, en respuesta a comunicación interna No. 20141220097553 del 20 de mayo de 2014.</p> <p>5. INFORMAR a la Grupo de Cobro Coactivo que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 620.444); lo anterior para efectos de la compensación que pueda realizarse respecto de la multa impuesta en Resolución No. GSC-ZO 000008 del 11 de julio de 2013, y lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de</p>
--	--	--	--	---



					<p>presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera, así como el Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 13 de abril de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 061 del 13 de abril de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	04/05/2021	108	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el pago de DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$211), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, más los intereses generados desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente</p>



					<p>realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 071 del 28 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001522 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, toda vez que la misma deberá amparar un valor asegurado de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 6.353.841) y su fecha de cobertura deberá iniciar el día 13 de diciembre de 2020, a fin de garantizar que el título minero se encuentre amparado sin solución de continuidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior con base en la evaluación técnica No. 6384500 y evaluación jurídica No. 6384498 realizadas en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental y/o su modificación deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 28 de abril de 2021.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 28 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a agencias</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 325 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019: relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las inconformidades registradas en el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-061-FHO-111-19 del 8 de agosto de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 338 del 27 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-039-19 del 29 de agosto de 2019: relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral del año 2019, así como el FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 403 del 05 de octubre de 2020, notificado en estado número PARP-044-20 del 23 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018; y I y II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--

					<p>Auto Par Pasto No. 512 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020: relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsanan las inconformidades registradas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-95-FHO-111-20 del 19 de octubre de 2020. <p>Resolución No. VSC 000303 de 09 de marzo de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 28 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 071 del 28 de abril de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X IKE-10371X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	05/05/2021	109	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. PRORROGAR por el término de UN (01) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el termino concedido en Auto Par Pasto No. 035 del 10 de marzo de 2021, notificado en estado PARP-011-21 del 15 de marzo de 2021, para los títulos mineros No. IKE-10391X y IKE-10371X, de conformidad con las solicitudes No. 20211001134472, 20211001136012, 20211001134522 y 20211001136022, para que efectúen el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, so pena de entender desistidas las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones presentadas con escrito No. 20201000851462 y 20201000850832. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p>



					<p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto